



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN

LICENCIATURA EN DERECHO

TRABAJO POR ESCRITO QUE

PRESENTA:

RIVERA GARCÉS MARISOL

TEMA DEL TRABAJO:

**DEFICIENCIAS DEL JUICIO EN LÍNEA DEL TRIBUNAL
FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA**

EN LA MODALIDAD DE SEMINARIO DE TITULACIÓN
COLECTIVA

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN DERECHO



MEXICO 2011



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEFICIENCIAS DEL JUICIO EN LÍNEA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

	PÁGINA
ÍNDICE.....	I
INTRODUCCIÓN.....	III

CAPÍTULO 1

CONCEPTOS Y ASPECTOS BÁSICOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

1.1 PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.....	1
1.1.1 Etapas.....	2
1.2 JUICIO EN LÍNEA.....	4
1.2.1 Aspectos generales del juicio en línea.....	6
1.3 TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.....	7
1.3.1 Estructura	8
1.3.2 Competencia.....	9

CAPÍTULO 2

REGULACIÓN JURÍDICA DEL JUICIO EN LÍNEA

2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	12
2.2 LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ...	12
2.3 LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA ACTUALIZADA	20

CAPÍTULO 3

ANÁLISIS DE LAS DEFICIENCIAS DEL JUICIO EN LÍNEA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

3.1 CAUSAS Y CONSECUENCIAS QUE ORIGINAN LA DEFICIENCIA DEL JUICIO EN LÍNEA.....	23
--	----

3.2 NECESIDAD DE ESTABLECER LAS CIRCUNSTANCIALES DE TIEMPO MODO Y LUGAR PARA EL DESARROLLO DE LAS VIDEOCONFERENCIAS	24
3.3 NECESIDADES DE CAPACITAR ADECUADAMENTE AL PERSONAL DEL TRIBUNAL EN RELACION AL JUICIO EN LÍNEA	25
3.4 PROPUESTA PARA LA CORRECTA PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES.....	26
3.5 ADICIÓN AL ARTÍCULO 58-D, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.....	27
CONCLUSIONES	30
FUENTES CONSULTADAS	32

INTRODUCCIÓN

El tribunal de Justicia Fiscal y administrativa en nuestro país es un órgano competente dotado de plena autonomía, impartiendo justicia resolviendo el Procedimiento Contencioso Administrativo, con la reforma a la Ley Federal Procedimiento Contencioso Administrativo se implementa el Juicio en Línea pretendiendo obtener así eficacia y agilidad para el trámite del procedimiento.

De lo anterior resulta indispensable que dicho Tribunal al querer utilizar nuevas herramientas cuenten con lo necesario para poder obtener la eficacia que se pretende con este Juicio en Línea, siendo que el propósito que se tiene con esta investigación es respecto de Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa a través del cual se adicionó el capítulo X, que tiene como nombre Juicio en Línea en la Ley Federal Procedimiento Contencioso Administrativo, particularmente respecto de las deficiencias que se encuentran al desahogar la prueba testimonial, así como la capacitación personal del Tribunal y las pruebas documentales.

La presente tesina se desarrolla en tres capítulos, 1 de ellos denominado conceptos y aspectos básicos del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la cual estudia diversos conceptos fundamentales y necesarios, tomando como base los razonamientos aportados por destacados juristas para su consideración y análisis. Posteriormente en el capítulo 2 intitulado Regulación Jurídica del Juicio en Línea, resulta viable que se implemente en la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo el capítulo X llamado Juicio en Línea, mediante la cual se encuentra el desarrollo de procedimiento que se debe tener para poder llevar a cabo un Juicio en Línea.

Finalmente, el capítulo 3 llamado Análisis del Juicio en Línea del Tribunal Federal de Procedimiento Contencioso Administrativa, se realiza un estudio a la problemática de las causas que se originan las deficiencias del multimencionado Juicio.

Para lograr los objetivos planteados del presente trabajo de investigación, se utilizaron los siguientes métodos de investigación: deductivo, para partir de lo general y deducir mediante razonamientos lógicos jurídicos una serie de

planteamientos que llevaran a dar sustento a la propuesta planteada, apoyándonos de un método exegético, por el cual se estudia artículo por artículo, de las normas jurídicas, el estadístico consistiendo en una secuencia de procedimientos para el manejo de los datos cualitativos y cuantitativos de la investigación, así como el método sistemático ya que se tomaran diversas opiniones para poder llegar a una propia, mismas que sirven para complementar y fortalecer los argumentos vertidos en esta tesina.

CAPÍTULO 1

CONCEPTOS Y ASPECTOS BÁSICOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

1.1 PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Básicamente, este procedimiento se presenta ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se rige por las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo a falta de disposición se aplica supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, siempre y no contravenga con lo que regula el Juicio de Contencioso Administrativo.

Conoce de actos administrativos dictados por autoridades administrativas fiscales constituyendo un medio de control jurisdiccional de los actos de administración pública por lo que se da una instancia pretendiendo la anulación de una resolución definitiva o acto administrativo, que afecte su esfera jurídica de un particular o una autoridad basándose en resolver problemas entre el particular y la autoridad por concepto de que la autoridad haya actuado fuera de su ámbito de competencia o en actos que violen los derechos de los particulares, por esta vía legal de realización de actos que en forma directa o indirecta concurren en la producción definitiva de los actos administrativos en la esfera de la administración.

En esta ocasión Andrés Serra Rojas, define el procedimiento contencioso administrativo como: “el conjunto de trámites y formalidades-ordenados y modernizados en las leyes administrativas que determinan los requisitos, como sus antecedentes y fundamento, los cuales son necesarios para su perfeccionamiento y condicionan su validez, al mismo tiempo que para la realización de un fin”¹

De la misma forma, Gabino Fraga dice que el procedimiento contencioso administrativo “es el conjunto de formalidades y actos que proceden y preparan el acto administrativo”² Hedúan Virués, sostiene que: “El procedimiento contencioso administrativo implica atribuir a un tribunal situado fuera del poder judicial verdadera jurisdicción para dirimir por conflictos surgidos entre los particulares y los órganos

¹ SERRA ROJAS, Andrés, **DERECHO ADMINISTRATIVO**, Segundo Curso, edición 23ª, Editorial Porrúa, México, 2001, Página 831.

² GABINO FRAGA, Manuel, **DERECHO ADMINISTRATIVO**, Primer Curso, Edición 42°, Porrúa, México, 1993, Página 2258.

de Poder Ejecutivo, a fin de que los actos de este queden sometidos al juzgamiento de este tribunal; implica también la independencia de este frente a los demás órganos del propio Poder Ejecutivo y requieren los juzgadores el conocimiento especializado de la actuación de esos órganos... Constituye así una de las dos vías de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, que por la delegación absoluta de una porción de la soberanía interior del Poder Público, en ejercicio de la cual el Tribunal Fiscal de la Federación Puede Sentenciar libremente.”³

Tomando en cuenta que cuando la resolución recaída a un recurso administrativo, no satisfaga el interés jurídico del recurrente, y éste la controvierta en el juicio contencioso administrativo federal, se entenderá que simultáneamente impugna una resolución recurrida en la parte que continúa afectando, pudiendo hacer valer conceptos de impugnación no planteados en el recurso.

Asimismo, cuando la resolución a un recurso administrativo declare por no interpuesto o lo deseche por improcedente, siempre que la Sala Regional competente determine la procedencia del mismo, el juicio contencioso administrativo procederá en contra de la resolución objeto del recurso, pudiendo en todo caso hacer valer conceptos de impugnación no planteados en el recurso.

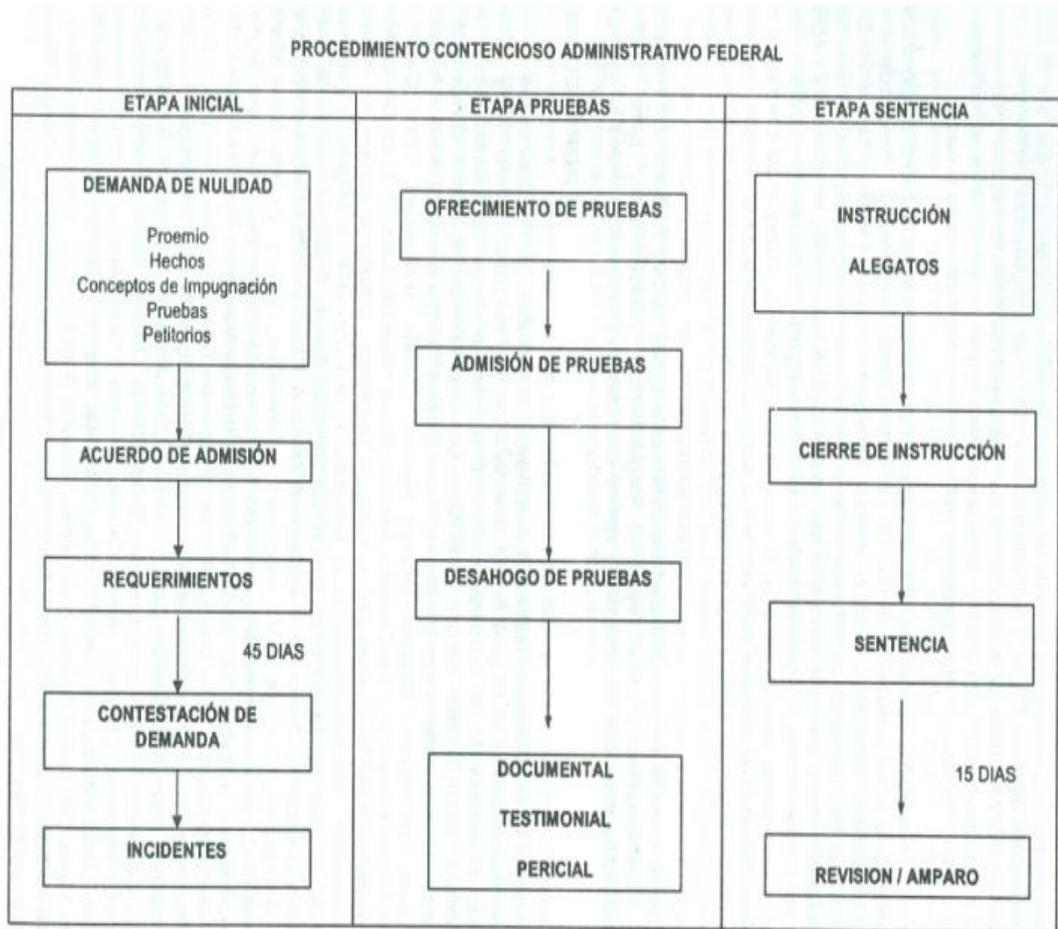
El Juicio Contencioso Administrativo Federal, procede contra las resoluciones administrativas definitivas que establece la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

1.1.1 Etapas

El juicio de Procedimiento Contencioso Administrativo, tiene diversas etapas por así regulado en los artículos 1 al 79 de la Ley Federal de Procedimientos Contencioso Administrativo mismas que se anotan en el siguiente esquema: ⁴

³ HEDUÁN VIRUES, Dolores, **CUARTA DÉCADA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN**, Academia mexicana de Derecho Fiscal, Editorial Continental, México, 1961, página 13.

⁴ Vid SILVA JUÁREZ, Ernesto, **EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL**, edición primera, editorial PAC, México, 2007, página 16.



De lo anterior en se deduce que la etapa inicial la sala emite el acuerdo de admisión de la demanda una vez que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 14 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA), si este no adjuntara los documentos citados en el artículo 15 de la (LFPCA), el Magistrado Instructor requerirá al promovente para que los presente en el plazo de 5 días, el artículo 19 de la (LFPCA) establece que si este cumple se notifica al demandado dándole un término de 45 días para que el demandado presente por escrito su contestación de la demanda, de acuerdo al artículo 17 de la (LFPCA) el Tribunal revisa la contestación y si incorpora nuevos elementos emite la contestación y se ordena se notifique al actor para que amplié su demanda, se notifica al actor la contestación del demandado en el transcurso de 20 días hábiles, el actor presenta la ampliación de demanda, el Tribunal emite acuerdo de admisión de la ampliación y el acuerdo se notifica al demandado así mismo, el Tribunal notifica la ampliación de demanda y se dan 20 días para presentar contestación a la ampliación de la demanda.

En el artículo 29 de la (LFPCA) en cuanto a los incidentes establece las medidas cautelares, la sala emite acuerdo de admisión o desechamiento de incidente el artículo 24 de la ley en comento las medidas cautelares previas si proceden, el Tribunal hace un expediente para resolver la medida cautelar, el actor presenta el escrito solicitando medida cautelar, notifica a la autoridad demandada y solicita informe dándole un término de 3 días hábiles, la autoridad contesta y rinde informe con un término de 5 días hábiles, con o sin informe la sala resuelve la solicitud de la medida cautelar ya sea decretando o negando con el término de 3 días, si la sala concedió la medida cautelar y así se ordena, el actor debe presentar garantía, si no exhibe garantía, se dejara sin efectos las medidas cautelares.

En la etapa de pruebas regulada por el artículo 40 de la (LFPCA) se realiza el ofrecimiento, de estas por lo que es necesario saber si las pruebas se tienen por admitidas, se hace el desahogo de las pruebas ofrecidas serán admitidas todas las clases de pruebas como son la documental, testimonial y pericial excepto la de confesión, serán admitidas las pruebas supervenientes siempre y cuando no se haya dictado sentencia.

En el artículo 49 de la (LFPCA) la etapa de sentencia se otorga a las partes el plazo para presentar alegatos, las partes son notificadas del acuerdo y se da el plazo de 15 días las partes presentan sus alegatos, se declara cerrada la instrucción y se pasa el expediente para proyecto de sentencia, la sala emite acuerdo donde cierra la instrucción en el termino de 45 días el Magistrado Instructor termina proyecto de sentencia, en el término de 60 días los Magistrados discuten el proyecto de sentencia y lo modifican, se emite sentencia por unanimidad por mayoría de votos.

1.2 JUICIO EN LÍNEA

Como parte del avance tecnológico en el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, implementan herramientas informáticas con la intención de agilizar el trámite y resolución de los juicios a su cargo, pues a través del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, publicado en el Diario Oficial de la Federación se da a conocer la implementación del Juicio en Línea.

Para regular lo correspondiente al Juicio en Línea, se adicionó el Capítulo X al Título II de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en donde a través de los artículos de 58-A al 58-S se estableció a esta alternativa de que se dispondrá para tramitar las demandas ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Con relación a lo anterior, informa que el Juicio en Línea inicio con una iniciativa de reforma a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, la cual, con fecha 26 de marzo de 2009, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal remitió a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por lo que el 2 de abril, la Cámara de Diputados aprobó el dictamen del Juicio en Línea obteniendo los siguientes votos:



Posteriormente el 28 de ese mismo mes y año, con un total de 83 votos a favor y, al igual la Cámara de Diputados, con ningún voto en contra, el Senado de la República aprobó el decreto de reformas a las leyes antes citadas.

Finalmente, el 12 de junio de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa.

1.2.1 Aspectos generales del juicio en línea

La iniciativa en el que se implementa el juicio contencioso administrativo federal con fundamento en el artículo 58-A, se promoverá, substanciara mediante medios electrónicos como: “Optativo para el demandante elegir entre el Juicio en la vía Tradicional y el substanciado en línea. Así, de elegir esta opción la misma será obligatoria para la autoridad demandada, por lo que respecta al juicio de lesividad, la opción de elegir será del demandado.

Le aplicará todas las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, salvo por las particularidades que se prevén en el capítulo X (denominando Juicio en Línea) que se adiciona al título II (denominado de la substanciación y resolución del juicio) de la citada ley.

De acuerdo al artículo 58-L, la creación de un sistema electrónico denominado Sistema de Justicia en Línea en el que registrara, controlara, procederá, almacenara, difundirá, tramitara, gestionara y notificara todo el procedimiento. En él se integra el expediente electrónico del juicio, que incluirá: promociones, resoluciones, oficios, documentos, actuaciones, constancias, notificaciones, solicitudes, incidentes, recursos de reclamación, aclaración de sentencia, quejas y demás actos y hechos jurídicos que deriven de la substanciación del juicio.

No aplicará para la presentación y el trámite de los recursos de revisión y juicios de amparo que se promuevan contra las actuaciones y resoluciones derivadas del Juicio en Línea. Acto continuo se registra a las personas autorizadas y delegados de las partes (previa solicitud) proporcionándoles su firma electrónica avanzada, clave de acceso y contraseña. Además, el Tribunal registra la fecha y hora en que se abran los archivos que contengan las constancias que integren el expediente y emitirá el acuse de recibo correspondiente; por medio de acuerdos reglamentarios, se deben de dar a conocer los lineamientos técnicos y formales que se tienen que observar por las partes.

Por lo que hace al artículo 58-M, no deberán exhibirse copias para traslado, con lo que se economiza y evita en gran medida el uso excesivo de papel y el manejo indiscriminado del mismo.

En relación al artículo 58-N, en el que se da el procedimiento para la notificación de acuerdos y demás resoluciones, se establece que las de carácter personal se harán a través del correo electrónico que señalen las partes, con la cual el Actuario elaborara minuta en la que precise la actuación a notificar y los documentos que se adjuntan. Finalmente, como medida de seguridad el sistema electrónico del Tribunal registra la fecha y hora en que se efectuó el envío.

La notificación se tendrá por legalmente practicada cuando el sistema electrónico genere el acuse de recibo donde conste la fecha y hora en que se ha recibido el mensaje enviado, y surtirá efectos a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se realizó.

Se computaran hábiles las 24 horas de los días en que se encuentren abiertas al público las oficinas del tribunal, así lo estipula el artículo 58-O, las autoridades demandadas deberán registrarse a las unidades administrativas jurídicas que los representen durante el periodo de *vacatio litis*, señalando su dirección de correo electrónico.

En los artículos transitorios del decreto de reformas se establece que los juicios en trámite se continuaran substanciando conforme al procedimiento vigente (no electrónico) y que, de acuerdo a la reforma que se comenta, se le denomina Juicio en la vía tradicional.⁵

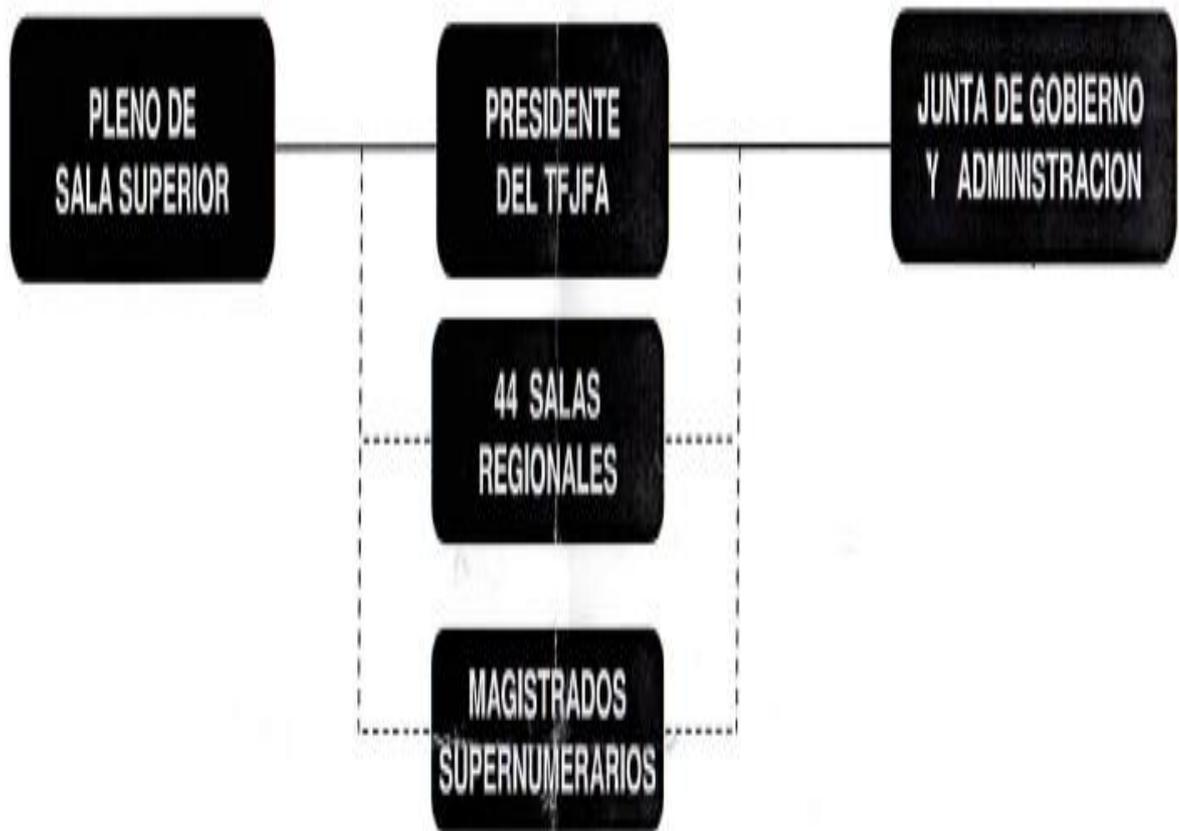
1.3 TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

En nuestro país, el Tribunal es un órgano competente dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, con la organización y atribuciones que establece la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, encargado de impartir justicia administrativa resolviendo en forma honesta gratuita la controversia entre la Administración Pública Federal y los particulares, de manera pronta, completa e imparcial, para contribuir al avance del estado de Derecho Mexicano, al salvaguardar el orden jurídico, la seguridad la paz y el desarrollo democrático. Además, está facultado para conocer controversias y poder tramitar la nulidad solicitada. Ahora bien, generalmente las causales para solicitar una nulidad se basan en la legalidad o ilegalidad de los actos administrativos.

⁵ Vid JIMÉNEZ, Juan Manuel, **EL JUICIO EN LÍNEA**, edición primera, Editorial illescas México, 2010, página 54.

1.3.1 Estructura

El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa con fundamento en los artículos 2 y 3, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, cuenta con los siguientes órganos, unidades y servidores públicos los cuales cuentan con estructura de la siguiente manera: ⁶



Del organigrama anterior se aprecia que cuenta con el Pleno de Sala Superior, está integrado por el Presidente del Tribunal y por diez Magistrados de Sala Superior. Los Magistrados de Sala Superior se compone de trece Magistrados especialmente nombrados para integrarla de los cuales once ejercerán funciones

⁶ TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, organigrama, disponible en www.tfjfa.gob.mx/, fecha 23 de septiembre de 2010, hora; 19:24.

jurisdiccionales y dos forman parte de la Junta de Gobierno y Administración serán nombrados por un periodo de 15 años y estos podrán ser considerados para nuevos nombramientos, los Magistrados de Salas Regionales serán nombrados por un periodo de diez años, en caso de de faltas definitivas podrán ser cubiertos provisionalmente por los Magistrados Supernumerarios de Salas Regionales, si las faltas son temporales hasta por un mes se suplirá por el primer secretario del Magistrado ausente, las faltas superiores a un mes serán cubiertas por un Magistrado Supernumerario de la Sala Regional, los que forman parte de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal, tendrá a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y contara con la autonomía para el adecuado cumplimiento a sus funciones.

Los Magistrados Supernumerarios de las Salas Regionales serán cinco serán nombrados por un periodo de diez años y estos no podrán ser nombrados nuevamente para ocupar dicho cargo, se encargaran de cubrir las faltas de los Magistrados de Sala Regional o bien sustituirán a los dos Magistrados que integra la Junta de Gobierno y Administración, si los Magistrados Supernumerarios de las Salas Regionales no cubrieran faltas de un Magistrados de Sala Regional, deberá desempeñar las tareas que le encomiende el Pleno de la Sala Superior.

1.3.2 Competencia

Como órgano jurisdiccional la competencia de las salas del Tribunal se encuentran enmarcadas de manera enunciativa más no limitativa en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se deduce que tiene competencia en razón de materia y territorio.

Las Salas Regionales conocen de los juicios por razón del territorio respecto del lugar donde se encuentra la sede de la autoridad demandada; si son varias las autoridades demandadas, donde se encuentre la que dictó la resolución impugnada. Cuando el demandado sea un particular, se atenderá a su domicilio.

Conforme a las cargas de trabajo y los requerimientos de administración de justicia, el mismo acuerdo consigna el número de Salas para cada región, así como su sede.

- I.** Región del Noroeste I: Una Sala, con sede en la Ciudad de Tijuana, B. C.
- II.** Región del Noroeste II: Una Sala con sede en Ciudad Obregón, Sonora
- III.** Región del Noroeste III: Una Sala con sede en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa.
- IV.** Región del Norte Centro I: Una Sala con sede en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.
- V.** Región del Norte Centro II: Dos Salas, ambas con sede en la Ciudad de Torreón, Coahuila.
- VI.** Región del Noreste: Dos Salas, ambas con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.
- VII.** Región de Occidente: Dos Salas, ambas con sede en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.
- VIII.** Región del Centro I: Una Sala, con sede en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- IX.** Región del Centro II: Una Sala con sede en la Ciudad de Querétaro, Querétaro.
- X.** Región del Centro III: Una Sala, con sede en la Ciudad de Celaya, Guanajuato.
- XI.** Región Hidalgo-México: Tres Salas, todas con sede en Tlalnepantla, Estado de México.
- XII.** Región de Oriente: Dos Salas, ambas con sede en la Ciudad de Puebla, Puebla.
- XIII.** Región del Golfo: Una Sala, con sede en la Ciudad de Jalapa, Veracruz
- XIV.** Región del Pacífico: Una Sala, con sede en la Ciudad de Acapulco, Guerrero.
- XV.** Región del Sureste: Una Sala con sede en la Ciudad de Oaxaca, Oaxaca.
- XVI.** Región Peninsular: Una Sala, con sede en la Ciudad de Mérida, Yucatán.

XVII. Región Metropolitana: Once Salas, todas con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

XVIII. Región del Golfo Norte: Una Sala, con sede en Ciudad Victoria, municipio del mismo nombre, Estado de Tamaulipas.

XIX. Región Chiapas-Tabasco: Una Sala con sede en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

XX. Región del Caribe: Una Sala con sede en la ciudad de Cancún.

El tribunal conocerá de los juicios que se promuevan contra resoluciones definitivas, y actos administrativos, dictadas por las autoridades administrativas que pongan un fin a un procedimiento administrativo, a una instancia que resuelva un expediente en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.⁷

⁷ HERRERA GÓMEZ, Jesús Javier, **EL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL**, edición primera, Editorial Porrúa, México, 2007, página 13.

CAPÍTULO 2

REGULACIÓN JURÍDICA DEL JUICIO EN LÍNEA

2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Debido a lo impuesto por la constitución política al expresar que la justicia deberá de ser administrada por tribunales previamente establecidos de tal manera que el legislador pretende cumplir dicho precepto constitucional con la implementación del Juicio en Línea en materia administrativa, teniendo su base en el artículo 17 de la máxima ley mexicana mismo que a la letra indica:

“Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.”

El Juicio en Línea tiene por objeto que todo el trámite de cada proceso contencioso fiscal, desde la demanda hasta la sentencia, se efectúe en línea por lo que habrá que reconocer que el internet, utilizado en materia procesal fiscal, coadyuvaría al cumplimiento del artículo anteriormente mencionado, al proporcionar una sentencia pronta y expedita en materia fiscal ya que los asuntos podrán ser desahogados en seis meses a partir de la aceptación de la demanda.

2.2 LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Para regular lo concerniente al Juicio en Línea, se adicionó el Capítulo X al Título II de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en donde a través de los artículos del 58-A al 58-S se estableció la alternativa de que se dispondrá para tramitar las demandas ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

Asimismo, se adiciona el artículo 1-A a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en esencia este artículo reúne los conceptos que introducen a la ley, siendo la mayoría de aspectos técnicos en materia informática, por lo que se considera adecuado que se haga el señalamiento específico de lo que se debe entender por cada uno de ellos, tales como son: acuse de recibo electrónico, archivo electrónico, boletín procesal, clave de acceso, contraseña, dirección de correo electrónico, expediente electrónico, firma digital, firma electrónica avanzada, Juicio en la vía Tradicional, Juicio en Línea, Tribunal y Sistema de Justicia en Línea.

Atento a la regulación del artículo 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, hace la regulación del Juicio Contencioso Administrativo Federal el cual se substanciará y resolverá a través del sistema de justicia en línea, pero también expresa que si se presenta la demanda a través de dicho sistema, es decir a través de medios electrónicos, el demandante deberá manifestar su opción al momento de presentar la demanda, no pudiendo variar de opción una vez elegida, mientras que las autoridades demandadas deberán comparecer y tramitar en la misma vía, para el caso de que el demandante no manifieste su opción al momento de presentar su demanda se entenderá que eligió tramitar el juicio vía tradicional, el demandante deberá señalar expresamente su correo electrónico si no lo señala se tramita el juicio vía tradicional y el acuerdo se notificara por lista y en el boletín procesal del tribunal, tal y como lo regula el artículo 58-B de la Ley en estudio.

Por lo que de acuerdo a lo anteriormente comentado, el particular tendrá la alternativa de elegir como quiere tramitar la demanda, mientras que si el demandante es la autoridad, esta no tendrá alternativa y necesariamente tendrá que hacerlo por medio del juicio en línea.

No obstante lo anterior, y de acuerdo al artículo 58-C de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, el demandante sea una autoridad, el particular demandado, al contestar la demanda, tendrá derecho a ejercer su opción para que el juicio se tramite y resuelva en línea, pero si el particular rechaza tramitar el juicio en línea contestará la demanda mediante el juicio de la vía tradicional.

Esto es que la autoridad tiene obligación a tramitar la demanda por medios electrónicos el particular demandado puede no contestarla por los mismos medios y hacerlo por la vía tradicional.

Para los efectos del artículo 58-D de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, el expediente electrónico incluirá todas las promociones, pruebas y otros anexos que presenten las partes, oficios, acuerdos y resoluciones tanto interlocutorias como definitivas, así como las demás actuaciones que deriven de la substanciación del juicio en línea, sean archivos electrónicos o documentos digitales, garantizando una seguridad, inalterabilidad, autenticidad, integridad, pudiendo ser texto, imagen, audio o video.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 58-E de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, para utilizar el Sistema de Justicia en Línea, el demandante deberá de contar con la Firma Electrónica Avanzada, Clave de Acceso y Contraseña además de observar los lineamientos que para tal efecto expida el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en su momento, que se proporcionarán, a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal, previa obtención del registro y autorización correspondientes, al usar tales elementos para consultar los Archivos Electrónicos que contengan las constancias que integran el Expediente Electrónico, el Sistema registrará la fecha y hora en la que se abran estos, para lo cual se establece que al obtenerlos se otorga el consentimiento expreso para que ello ocurra.

Por lo que dice el artículo 58-F de la Ley en comento, cualquier actuación dentro del Juicio en Línea deberá ser validada con la Firma Electrónica Avanzada del demandante, para lo cual se señala que ésta producirá los mismos efectos legales que la firma autógrafa y garantizará la integridad del documento, teniendo el mismo valor probatorio.

Una vez recibida por vía electrónica cualquier promoción de las partes, el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal emitirá el Acuse de Recibo Electrónico correspondiente, señalando la fecha y la hora de recibido, cabe aclarar que solamente las partes, las personas autorizadas y delegados tendrán acceso al Expediente Electrónico y exclusivamente para su consulta, una vez que tengan

registrada su Clave de Acceso y Contraseña, por lo que los titulares de una Firma Electrónica Avanzada, Clave de Acceso y Contraseña serán responsables de su uso, lo anterior por así disponerlo el artículo 58-G de la multimencionada Ley, el artículo 58-H de la Ley en estudio indica que el acceso o recepción de las notificaciones, la consulta al Expediente Electrónico y el envío de información mediante la utilización de cualquiera de dichos instrumentos, les serán atribuibles y no admitirán prueba en contrario, salvo que se demuestren fallas del Sistema de Justicia en Línea.

En cuanto a las promociones presentadas por el promovente en el artículo 58-I, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, al ser recibidas por el sistema de de justicia en línea el tribunal dará el acuse de recibo electrónico señalando la hora y fecha en la que fue recibida. El artículo 58-J de la Ley anteriormente señalada, las actuaciones realizadas al juicio en línea se harán a través del sistema de justicia en línea dándoles valides mediante firmas digitales y electrónicas plasmadas por los Magistrados y Secretarios que estén a cargo del juicio.

En el caso de las pruebas documentales, el artículo 58-k de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo precisa que tratándose de documentos digitales, se deberá manifestar la naturaleza de los mismos, especificando si la reproducción digital corresponde a una copia simple, una copia certificada o al original y tratándose de esta última, si tiene o no firma autógrafa. Los particulares deberán hacer esta manifestación bajo protesta de decir verdad, y la omisión de la manifestación hace presumir que el documento digitalizado corresponde a una copia simple.

Las pruebas documentales que ofrezcan y exhiban las partes tendrán el mismo valor probatorio que su constancia física, siempre y cuando se observen las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y de los acuerdos normativos que emitan los órganos del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para asegurar la autenticidad de la información, así como de su transmisión, recepción, validación y notificación.

Mientras que en caso de pruebas diversas a las documentales, el artículo 58-L de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo establece que los instrumentos en los que se haga constar la existencia de dichas pruebas se integrarán al Expediente Electrónico. También el Secretario de Acuerdos a cuya mesa corresponda el asunto, deberá digitalizar las constancias relativas y procederá a la certificación de su cotejo con los originales físicos, así como a garantizar el resguardo de los originales y de los bienes materiales que en su caso hubieren sido objeto de prueba.

Estas pruebas deberán ofrecerse en la demanda y ser presentadas a la Sala que esté conociendo del asunto, en la misma fecha en la que se registre en el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa la promoción correspondiente a su ofrecimiento, haciendo constar su recepción por vía electrónica. Según el artículo 58-M de la Ley en estudio, en el Juicio en Línea no será necesario que las partes exhiban copias para correr los traslados que la Ley establece, salvo que hubiese tercero interesado, en cuyo caso, a fin de correrle traslado, el demandante deberá presentar la copia de traslado con sus respectivos anexos. Por lo que de acuerdo a lo anterior, en caso de existir un tercero interesado en la demanda presentada, aunque el demandante opte por usar el Juicio en Línea, deberá presentar el recurso en papel para que se traslade copia al tercero interesado.

En el escrito a través del cual el tercero interesado se apersona en juicio, deberá precisar si desea que el juicio se continúe substanciando en línea y señalar en tal caso, su Dirección de Correo Electrónico. En caso de que manifieste su oposición, la Sala dispondrá lo conducente para que se digitalicen los documentos que dicho tercero presente, a fin de que se prosiga con la instrucción del Juicio en Línea con relación a las demás partes, y a su vez, se impriman y certifiquen las constancias de las actuaciones y documentación electrónica, a fin de que se integre el expediente del tercero en un Juicio en la vía Tradicional.

El artículo 58-N de la Ley en comento precisa el procedimiento que se deberá seguir para efectuar las notificaciones de los actos y resoluciones derivadas del Juicio en Línea mismo que se traduce en los siguientes puntos:

- Todas las actuaciones y resoluciones se deberán realizar a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal, por lo que entonces se harán por medios electrónicos.
- El actuario deberá elaborar la minuta electrónica en la que precise la actuación o resolución a notificar, así como los documentos que se adjunten a la misma. Dicha minuta, que contendrá la Firma Electrónica Avanzada del actuario, será ingresada al Sistema de Justicia en Línea del Tribunal junto con la actuación o resolución respectiva y los documentos adjuntos.
- El actuario enviará a la Dirección de Correo Electrónico de la o las partes a notificar, un aviso informándole que se ha dictado una actuación o resolución en el Expediente Electrónico, la cual está disponible en el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal.
- El Sistema de Justicia en Línea del Tribunal registrará la fecha y hora en que se efectúe el envío señalado en la fracción anterior.
- Se tendrá como legalmente practicada la notificación, cuando el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal genere el Acuse de Recibo Electrónico donde conste la fecha y hora en que la o las partes notificadas ingresaron al Expediente Electrónico, lo que deberá suceder dentro del plazo de 3 días hábiles siguientes a la fecha de envío del aviso a la Dirección de Correo Electrónico de la o las partes a notificar.
- En caso de que en el plazo señalado, el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal no genere el acuse de recibo donde conste que la notificación fue realizada, la misma se efectuará mediante lista y por Boletín Procesal al cuarto día hábil contado a partir de la fecha de envío del Correo Electrónico, fecha en que se tendrá por legalmente notificado.

Para los efectos de presentación de la demanda mediante el Juicio en Línea, el artículo 58-O de la LFPCA establece que son hábiles las 24 horas de los días en que se encuentren abiertas al público las Oficinas de las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por lo que las promociones se considerarán, salvo prueba en contrario, presentadas el día y hora que conste en el Acuse de Recibo Electrónico que emita el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en el lugar en donde el promovente tenga su domicilio fiscal y, por recibidas, en el lugar de la sede de la Sala Regional a la que corresponda conocer del juicio por razón de territorio. Tratándose de un día inhábil se tendrán por presentadas el día hábil siguiente.

Según el artículo 58-P de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, las autoridades cuyos actos sean susceptibles de impugnarse ante el Tribunal, deberán registrar en la Secretaría General de Acuerdos o ante la Presidencia de las Salas Regionales, según corresponda, la Dirección de Correo Electrónico Institucional, así como el domicilio oficial de las unidades administrativas a las que corresponda su representación en los juicios contenciosos administrativos, para el efecto de emplazarlas electrónicamente a juicio en aquellos casos en los que tengan el carácter de autoridad demandada.

En relación a lo anterior, en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto, se establece que estas autoridades deberán cumplir con dicha obligación, así como realizar tramitar la Firma Electrónica Avanzada, a partir de los 6 meses de la entrada en vigor del Decreto, sin exceder para ello del plazo de 18 meses, por lo que podría decirse que las autoridades tendrán todo el año 2010 para cumplir con esto.

Por otra parte, el artículo Sexto Transitorio del Decreto establece que en caso de que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativo reciba una demanda por medio del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal, y constate que la autoridad demandada, incumplió con las obligaciones mencionadas, se le prevendrá para que en el plazo de 10 días hábiles contados a partir de que se le notifique dicha

prevención, proceda a cumplir con dicha disposición o, en su caso, acredite que ya la cumplió.

En caso de no haber cumplido con estas obligaciones, el Tribunal le impondrá una multa de 100 a 200 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y todas las notificaciones que deban hacersele, incluyendo el emplazamiento, se harán a través del Boletín Procesal, hasta que se cumpla con dicha formalidad.

Asimismo, se requerirá al superior jerárquico de aquélla para que en el plazo de 3 días hábiles, la obligue a cumplir sin demora. En caso de continuar la renuencia de la autoridad, los hechos se pondrán en conocimiento del Órgano Interno de Control que corresponda.

Lo que el artículo 58-Q de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, dice que los recursos no serán aplicables dentro del Juicio en Línea, de tal forma que no sería procedente pretender sujetar a los tribunales del poder judicial al uso de los medios electrónicos para consultar expedientes de los Juicios Contenciosos Administrativos de los que conozcan este se encuentra obligado a remitir originales de los autos en su efecto copias certificadas de los mismos, siendo que no se puede modificar tales disposiciones de la Ley que regula el juicio de amparo.

En tal sentido al establecerse que el Secretario de Acuerdos imprimirá y certificara las constancias del expediente correspondiente se estará dando cumplimiento a las referidas disposiciones legales, dejando a salvo en todo caso la posibilidad de que sea el propio Poder Judicial Federal el que solicite el envío del expediente electrónico, considerando que a futuro pudiera ser suficiente hacerlo así.

Mientras que en el artículo 58-R de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se establece que en caso que el Tribunal advierta que alguna persona modificó, alteró, destruyó o provocó la pérdida de información contenida en el Sistema de Justicia en Línea, se tomarán las medidas de protección

necesarias, para evitar dicha conducta hasta que concluya el juicio, el cual se continuará tramitando a través de un Juicio en la vía tradicional.

Si el responsable es usuario del Sistema, se cancelará su Firma Electrónica Avanzada, Clave y Contraseña para ingresar al Sistema de Justicia en Línea y no tendrá posibilidad de volver a promover Juicios en Línea. Sin perjuicio de lo anterior, y de las responsabilidades penales respectivas, se impondrá al responsable una multa de 300 a 500 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometer la infracción.

En el artículo 58-S de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo se contempla que cuando por caso fortuito, fuerza mayor o por fallas técnicas se interrumpa el funcionamiento del Sistema de Justicia en Línea, haciendo imposible el cumplimiento de los plazos establecidos en la ley, las partes deberán dar aviso a la Sala correspondiente en la misma promoción sujeta a término, quien pedirá un reporte al titular de la unidad administrativa del Tribunal responsable de la administración del Sistema sobre la existencia de la interrupción del servicio.

Dicho reporte deberá señalar la causa y el tiempo de dicha interrupción, indicando la fecha y hora de inicio y término de la misma. Los plazos se suspenderán, únicamente, el tiempo que dure la interrupción del Sistema. Para tal efecto, la Sala hará constar esta situación mediante acuerdo en el expediente electrónico y, considerando el tiempo de la interrupción, realizara el computo correspondiente, para determinar si hubo o no incumplimiento de los plazos legales.

2.3 LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

De la misma manera en que se hizo para el caso de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, toda Ley relacionada se tiene que reformar y adicionar tal es el caso de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, contenido en el primer párrafo del Artículo Segundo del Decreto, estableciendo que el tribunal deberá realizar las acciones correspondientes a efecto del Juicio en Línea, iniciando su operación a los 18

meses de su entrada en vigor de este Juicio en Línea, es decir, la tramitación de juicios en esa modalidad comenzaran a regir a partir del 13 de enero de 2011.

A consecuencia de lo anterior, se reforma el artículo 37 fracción VIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, establece la responsabilidad para los presidentes de las Salas Regionales de estar al pendiente y verificar el correcto uso del Sistema de Justicia en Línea, para que exista la debida supervisión de su operación, lo que implicará estar en comunicación con la unidad administrativa encargada de la administración y operación del Sistema, con el objetivo de que se atiendan las necesidades y dificultades que, en su caso, pudieran advertirse en la práctica.

En el artículo 41 fracciones, XXX, XXXI y XXXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se incluyeron como facultades de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal las relativas a establecer y administrar un boletín procesal para notificar las resoluciones y acuerdos así como las notificaciones realizadas por los medios electrónicos, como la supervisión del correcto funcionamiento del Sistema de Justicia en Línea, así como a la emisión de los acuerdos normativos relativos a la substanciación del Juicio en Línea.

Se considera que, en el artículo 47 fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, corresponderá al Secretario General de acuerdos del Tribunal, dar fe y expedir certificados de las constancias que obran en los expedientes de la sala superior.

Tomando en cuenta que en el artículo 48 fracción VII de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, los secretarios adjuntos de acuerdos de las secciones digitalizaran la documentación y actuaciones que se requiera incorporar a un expediente tramitado en línea, así como imprimir y certificar las constancias de los expedientes electrónicos de la sección y las reproducciones en medios electrónicos de las actuaciones.

El artículo 49 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la fracción V, los secretarios de acuerdos de la sala superior

digitalizara la documentación y actuaciones que se requiera que se incorporen a un expediente tramitado en línea así como imprimir y certificar las constancias de los expedientes electrónicos de la ponencia a la que estén adscritos y las reproducciones en medios electrónicos de las actuaciones.

En cuanto a los secretarios de acuerdos de la sala regional, el artículo 50 fracción VI, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, digitalizara la documentación y actuaciones que se requiera incorporar a un expediente tramitado en línea, así como imprimir y certificar las constancias de los expedientes electrónicos de la sala a la que estén adscritos y las reproducciones en medios electrónicos de dichas actuaciones.

Finalmente y a manera de conclusión, se vislumbra la necesidad que surge de reformar la ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y homologando su sentido, para evitar lagunas legales; por ello, es que también se reformo la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

CAPÍTULO 3

ANÁLISIS DE LAS DEFICIENCIAS DEL JUICIO EN LÍNEA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

3.1 CAUSAS Y CONSECUENCIAS QUE ORIGINAN LA DEFICIENCIA DEL JUICIO EN LÍNEA

Dentro de la nueva reforma efectuada a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo el día 2 de junio se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de reformas legislativas por virtud de las cuales se establece el denominado Juicio en Línea, de tal forma se encuentran causas que pueden originar la deficiente de dicho juicio, como es la presentación de las pruebas documentales, que se encuentra regulado en el artículo 58-D en su último párrafo; asimismo la falta de capacitación adecuada para el personal.

Una de las causas importantes, es la presentación de las pruebas documentales, ya que son los medios disponibles para demostrar la veracidad de un hecho alegado, por la información que consta en documentos o escritos que pueden ser valorados como muestra veraz de la autenticidad de un hecho, la prueba documental se divide en dos tipos, públicos y privados. Los primeros son el medio más idóneo para demostrar un hecho. Estos se dividen en dos tipos:

- Los documentos públicos: Son documentos emitidos por funcionarios de las agencias públicas (órganos del Estado). Por ejemplo, certificaciones del registro de la propiedad, o documentos emitidos por las oficinas judiciales. Los documentos públicos gozan de fe, es decir, se cree que son ciertos, y para que pierdan validez, debe demostrarse la falsedad de su información.
- Los instrumentos públicos: son las escrituras emitidas por notarios.

Tanto los documentos como los instrumentos públicos hacen plena prueba de los hechos. Por lo que respecta a los doctos privados son todos aquellos escritos en que se incluyan, sin intervención de un notario, declaraciones capaces de producir efectos jurídicos. Mientras no se compruebe la autenticidad de las firmas del documento, no valen como prueba judicial. Una vez comprobadas las firmas, tienen tanta validez como un documento público. Su finalidad es demostrar, contradecir y reconocer la autenticidad y realidad de los hechos expuestos por las

partes en el procedimiento y su objetivo de valoración y actuación de la pruebas resulta ser obligatorio, independiente.

Así entonces, las pruebas documentales serán ofrecidas por las partes mediante el sistema de justicia en línea del Tribunal, de tal forma deberán manifestar la naturaleza de las pruebas ofrecidas especificando si corresponden a una copia simple, certificada u original y si esta cuenta con firma autógrafa.

Esto da como consecuencia que al momento de presentar las pruebas documentales mediante el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal, pueden tener modificaciones y alteraciones, también en el momento de realizar la digitalización o el escaneo pierden visibilidad y esto da como resultado que no se distinga que tipo de documento se está ofreciendo ya sea copia simple, certificada u original.

La segunda causa de las deficiencias se produce en el artículo 58–D en su último párrafo, es en el momento de querer desahogar la prueba testimonial utilizando el método de videoconferencia, ya que no se tiene concretamente cuales son las características, requisitos y condiciones necesarias para poder desahogar dicha probanza.

Las consecuencias que se ocasionan por no encontrarse regulados los requisitos y condiciones para desahogar la prueba testimonial, principalmente, la pérdida de tiempo a la que la autoridad se somete ya que desconoce totalmente del proyecto en cuanto al desahogo de la prueba testimonial, por no estar bien regulado el método que la autoridad debe seguir para poder desahogar dicha prueba utilizando el método de videoconferencia, puesto que estas tienen por objetivo principal eficientar la tarea de impartición de justicia que se tiene encomendada, y constituyen un interesante ejercicio de innovación y de rompimiento de paradigmas en el ámbito de la jurisdicción contencioso-administrativa, en tanto que buscan, con un alcance sin precedente en nuestro país, el máximo aprovechamiento de las tecnologías de la información y de la comunicación, debido a la falta de los requisitos y las condiciones necesarias de tal forma crea una laguna para poder desahogar la prueba testimonial por el método de videoconferencia.

Asimismo, al mencionar que se podrá desahogar la prueba testimonial por medio de una videoconferencia, la cual no es una forma lógica ni congruente para que la autoridad pueda hacer uso de esta probanza, ya que en el momento de ofrecer la prueba la autoridad, el tribunal también desconocerá de cómo, dónde y cuándo podrán desahogar esta prueba.

La última causa que se le atribuye, es la falta de capacitación adecuada impartida al personal del Tribunal, de tal forma que causaría una serie de deficiencias dentro del Juicio en Línea ya que es evidente que no se cuenta con el conocimiento de este procedimiento, provocando así que el personal del tribunal no pueda dar un buen desempeño en este sistema de justicia en línea del tribunal, de manera concreta realmente se carece de un curso de actualización, siendo que es por la falta total o parcial de conocimientos, así como la falta de un equipo de cómputo actualizado para hacer frente al uso de la tecnología.

La capacitación adecuada al personal, da como consecuencia que no se logre los objetivos deseados al implementar este Juicio en Línea se carece totalmente, ya que no se ha dado ninguna capacitación y de tal forma si esta capacitación se llegara a dar sería de una manera rápida y espontánea, siendo que es un proyecto nuevo sin ningún tipo de antecedente por lo que sería complicado, en consecuencia es necesario que se impartan cursos de actualización, en programas especiales de cómputo para llevar a cabo desde la digitalización de los documentos hasta la consulta del expediente en el Sistema. Todo esto porque una de las finalidades del juicio en línea es que se imparta la Justicia con eficacia agilizando los trámites necesarios, por lo cual es uno de los objetivos principales de la implementación del juicio en línea. Sin embargo, su desarrollo en el país es dispar y poco eficiente, pues no se ha acompañado de una política explícita en materia tecnológica.

3.2 NECESIDAD DE ESTABLECER LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO MODO Y LUGAR PARA EL DESARROLLO DE LAS VIDEOCONFERENCIAS

La necesidad de la realización de una videoconferencia es un proceso que requiere una previa organización y planeación por lo cual es necesario que las partes involucradas en este juicio se encuentren debidamente informadas sobre su

uso, funciones y actividades a realizar así como el modo, el tiempo y lugar para que se pueden llevar a cabo la videoconferencia, pues, se considera que este medio es un sistema que permite el encuentro de varias personas por reuniones virtuales ubicadas en sitios distantes, y establecer una conversación en tiempo real siendo en este caso, el desahogo de una prueba testimonial.

Aunado a lo anterior, sería de vital importancia que se contara con un equipo adecuado, capaz y compatible encargado de distribuir las señales para que puedan participar al mismo tiempo varias personas en dicho desahogo de prueba testimonial, así como el equipo suficiente para las personas que intervengan en ese desahogo de prueba, así como también establecer horarios y que se cuente con una sala especial para que se lleve a cabo el desahogo de esta prueba. Lo anterior da lugar a una adición de cuatro párrafos al artículo 58-D en su último párrafo, en este sentido, es necesario para saber cómo se debe de desahogar dicha probanza.

3.3 NECESIDADES DE CAPACITAR ADECUADAMENTE AL PERSONAL DEL TRIBUNAL EN RELACIÓN AL JUICIO EN LÍNEA

La razón por la cual resulta necesario que el Tribunal imparta capacitación a su personal, constituye en un instrumento útil para alcanzar muchos objetivos de la reforma judicial que en el corto plazo se elabore una política tecnológica para los poderes judiciales. Esta política no se identifica exclusivamente con la adquisición de equipos de cómputo y periféricos, sino con el desarrollo y la implantación de sistemas y programas de gestión y administración de los órganos jurisdiccionales, e incluso con programas de apoyo específicos para las labores jurisdiccionales así como programas de capacitación y cultura informática para vencer las resistencias al cambio y poder aprovechar al máximo su potencial.

Con la finalidad de contar con las bases necesarias ya que no se establece dentro de las reformas realizadas que se imparta capacitación para el personal, esto dando como resultado un desconocimiento total, por lo que es necesario que la capacitación del personal incluya los siguientes aspectos:

- Enfoque de la necesidad y finalidad del Juicio en Línea, es de vital importancia ya que es la sustanciación del juicio contencioso administrativo federal mediante la utilización de las tecnologías de la información y la

comunicación, desde la presentación de la demanda hasta la emisión y la notificación de la sentencia

- Los objetivos y metas a alcanzar del curso impartido al personal.
- Elección de los métodos de capacitación, considerando la tecnología disponible.
- Tomar en cuenta los recursos con los que se cuenta para la impartición del curso, así como las aulas, equipo de cómputo, instructores y horario que no entorpezca las actividades del personal que asistirá al curso.

El Tribunal deberá de hacer un análisis previo para evaluar desde que lugar en el organigrama del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se deberá de impartir el curso de actualización para mejorar la aplicación del Juicio en Línea. Esto lo debe analizar la persona encargada del programa de capacitación para que se implemente el juicio en línea. Por lo que resulta necesario expresar que los programas de capacitación deberán realizarse, de acuerdo a las necesidades del Tribunal.

Actualmente los juicios administrativos en línea, no se ha implementado la capacitación a los empleados del tribunal, situación que va a repercutir en la eficacia de este tipo de juicio.

3.4 PROPUESTA PARA LA CORRECTA PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES

Partiendo de la idea que las partes que lleven a cabo la digitalización de los documentos para ser enviados mediante el sistema de justicia en línea, se juzga necesario que legalmente se encuentre establecida dicha circunstancia pues que de adaptarse las reformas en la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo, dicho Tribunal deberá formar las medidas necesarias para que sus documentos digitales correspondan fielmente con los documentos que obran en autos, evitando de esta forma cualquier conflicto que pudiera suscitarse en razón a que las partes cuenten con documentos alterados o modificados en alguna de sus partes.

En cuanto a los documentos que se presenten ante el Tribunal Federal de Justicia fiscal y Administrativa se propone que para mayor claridad y comprensión que los documentos cuenten con una leyenda de qué tipo de documento es ya sea simple o certificado. Cabe resaltar que los documentos ofrecidos como prueba sin tener esta leyenda podrán ofrecerse como ellos decidan sin que se tenga la certeza de que este realmente cumple con lo que se dice.

Tomando en cuenta que la presentación de dichos doctos se hará bajo la manifestación de protesta de decir verdad, dicho en otras palabras por medio de una manifestación del promovente queda entre dicho las características de simple o certificado o en su caso original según lo que este manifieste asimismo resultaría complicado tener la certeza de que realmente sea ese tipo de documento, por lo que se tendría la totalidad certeza jurídica sobre dichos doctos.

3.5 ADICIÓN AL ARTÍCULO 58-D, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Una vez expuestas las razones en cuanto al desahogo de las pruebas testimoniales contemplado en el la Ley Federal de Procedimiento Contenciosos Administrativo, en beneficio de las pruebas testimoniales se propone una adición al artículo 58-D, en su último párrafo contenido en el capítulo X de la Ley Federal de Procedimiento Contenciosos Administrativo, el cual tiene como finalidad que cuando se lleve a cabo un procedimiento contencioso administrativo dentro del Juicio en Línea, la autoridad requerida tenga el conocimiento necesario de cómo desahogar las pruebas testimoniales utilizando el método de videoconferencia, pero sobre todo se daría cabal cumplimiento a los ideales constitucionales, de tener una impartición de justicia pronta y expedita.

En efecto, de aplicarse la adición propuesta en la presente investigación, la autoridad desahogara la prueba testimonial sin ningún problema, tomando en cuenta que uno de los objetivos que se quiere alcanzar dentro del Procedimiento Contencioso Administrativo es agilizar los asuntos que se llevan bajo este procedimiento, de manera notable ya que debido a la carga laboral con la que cuenta el Tribunal sería una gran ventaja al hacer uso del método de videoconferencia.

Teniendo como base lo establecido en el artículo 58-D en el último párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, que a la letra expresa:

“ARTÍCULO 58-D. En el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal se integrará el Expediente Electrónico, mismo que incluirá todas las promociones, pruebas y otros anexos que presenten las partes, oficios, acuerdos, y resoluciones tanto interlocutorias como definitivas, así como las demás actuaciones que deriven de la substanciación del juicio en línea, garantizando su seguridad, inalterabilidad, autenticidad, integridad y durabilidad, conforme a los lineamientos que expida el Tribunal.

En los juicios en línea, la autoridad requerida, desahogará las pruebas testimoniales utilizando el método de videoconferencia, cuando ello sea posible”.

De la lectura del precepto citado se puede afirmar que no contempla cuales serán los pasos a seguir para que la autoridad desahogue la prueba testimonial de tal forma se puede observar que resulta deficiente, tan es así que la autoridad que quisiera hacer uso de la prueba testimonial a través de una videoconferencia carecería de conocimiento para su desahogo

La adición que se propone respecto del último párrafo del numeral citado anteriormente, son cuatro párrafos mas en donde se indique el procedimiento a seguir para el desahogo de un prueba testimonial, via videoconferencia, quedando de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 58-D...

La autoridad que así lo desee, tendrá que proporcionar al Tribunal, el nombre, cargo, correo electrónico de las personas presentes en la videoconferencia, deberán proporcionar la información de la prueba testimonial que se va a desahogar, el tribunal dará la fecha y hora para el desahogo de la videoconferencia, deberán estar 10 minutos antes del inicio de dicha actuación, estando presente a lo largo de la videoconferencia y coordinar las preguntas que surjan en el desahogo de la prueba testimonial, al final de cada videoconferencia deberá entregar al Tribunal una lista en formato electrónico de los asistentes a la videoconferencia.

Las autoridades deberán contar con un responsable técnico capacitado para solucionar los problemas de audio y video antes y durante la videoconferencia, deberá realizar pruebas de conectividad máximo 48 hrs de anticipación para el desahogo de la prueba testimonial.

Todas las autoridades deberá contar con una audiencia mínima de 2 personas, de lo contrario no se desahogara. Deberán mantener la compostura durante toda la Videoconferencia y en tiempo de las preguntas. La autoridad que sea detectada con salas vacías se darán de baja. Esto con la finalidad de darle oportunidad a otras autoridades de poder desahogar sus pruebas, el tiempo de preguntas por autoridad no deberá sobrepasar los 3 minutos.

Las autoridades deberán contar con los siguientes requisitos técnicos mínimos para ser aprobada: Enlace de Internet, Contar con sistemas de videoconferencia compatible con el protocolo estándar de comunicación en videoconferencias, Haber realizado pruebas de conectividad, Contar con una velocidad estándar de transmisión de 384 kbps”.

Respecto de los cuatro párrafos que se proponen sean adicionados, resulta necesario puesto que en ellos establece el procedimiento en caso de que la autoridad utilizará este método para desahogar la prueba testimonial por medio de una videoconferencia.

CONCLUSIONES

PRIMERA. Al implementar el Juicio en Línea en materia administrativa se busca prestar un mejor servicio así como tener una mayor eficacia en el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa con la única finalidad de agilizar el trámite y la resolución de los juicios a su cargo.

SEGUNDA. La parte actora, tendrá el libre albedrío de solicitar el desahogo del medio de defensa de la forma tradicional o a través del Juicio en Línea, considerando claro que la segunda posibilidad le permitiría darle seguimiento a todo el proceso sin la necesidad de encontrarse en la demarcación de su domicilio fiscal e incluso fuera del país, ya que sería a través de internet.

TERCERA. La ineficacia del desahogo de la prueba testimonial utilizando el método de videoconferencia, aunado a que no cuenta con la capacitación adecuada al personal del Tribunal para llevar a cabo el Juicio en Línea, así como la presentación de las pruebas documentales sin saber qué carácter tienen ya sea simples o certificadas, en virtud de que no se da a conocer íntegramente, pone en duda que se vaya a cumplir con el objetivo que este tiene.

CUARTA. Es necesario hacer una adición al artículo 58-D de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, puesto que en el Tribunal se desahogará esta documental, resulta importante también que la autoridad sin lugar a duda tenga el conocimiento y bajo qué condiciones puede utilizar esta prueba, lo cual permitirá que tanto el Tribunal como la autoridad puedan hacer uso de esta prueba.

QUINTA. Actualmente no se cuenta con la capacitación del personal del Tribunal, si bien se sabe serán cosas novedosas, siendo de vital importancia para lograr su desarrollo beneficiando al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa ya que al no obtener esta capacitación el personal del Tribunal esto daría como resultado la ineficacia del Juicio en Línea.

SEXTA. Hoy en día no se cumple con las reglas procesales de la presentación de las pruebas documentales ya que con la implementación del Juicio en Línea ahora las pruebas serán exhibidas de a través del Sistema en Juicio en

línea del Tribunal, haciendo la manifestación bajo protesta de decir verdad de lo cual se pierde la esencia de este documento así ocasionando con mayor facilidad de que este documento pueda ser alterado o modificado sin tener la certeza de qué tipo de documento se está ofreciendo como probanza.

FUENTES CONSULTADAS

DOCTRINALES.

- ❖ GABINO FRAGA, Manuel, **DERECHO ADMINISTRATIVO**, Primer Curso, Edición 42°, Porrúa, México, 1993, Página 2258.

- ❖ HEDUÁN VIRUES, Dolores, **CUARTA DÉCADA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN**, Academia mexicana de Derecho Fiscal, editorial Continental, México, 1961.

- ❖ HERRERA GÓMEZ, Jesús Javier, **EL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL**, edición primera, Editorial Porrúa, México, 2007.

- ❖ JIMÉNEZ, Juan Manuel, **EL JUICIO EN LÍNEA**, edición primera, Editorial illescas, México, 2010.

- ❖ SERRA ROJAS, Andrés, **DERECHO ADMINISTRATIVO**, Segundo Curso, edición 23ª, Editorial Porrúa, México, 2001.

- ❖ SILVA JUÁREZ, Ernesto, **EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL**, edición primera, editorial PAC, México, 2007.

METODOLÓGICAS

- ❖ VILLORO TORANZO, Miguel, **METODOLOGÍA DEL TRABAJO JURÍDICO**, edición tercera, Editorial Limusa, México 2004.
- ❖ WITKER, Jorge, **METODOLOGÍA JURÍDICA**, edición primera, Editorial MC. Graw-Hill, México, 1997.

LEGISLATIVAS

- ❖ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
- ❖ LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
- ❖ LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

MESOGRAFÍAS

- ❖ TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, organigrama, disponible en www.tfjfa.gob.mx/, fecha 23 de septiembre de 2010, hora; 19:24.